



Resolución de Secretaría General

Nro. **0039**-2019-MINAGRI-SG

Lima, **14 MAR. 2019**

VISTOS:

El Informe N° 010-2019-MINAGRI-OGA y el Informe N° 012-2019-MINAGRI-OGA de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 331-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la Ejecución de Obra "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima" con la empresa Incot SAC Contratistas Generales por el monto de S/ 68 725 768,32 (Sesenta y Ocho Millones Setecientos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Ocho y 32/100 soles);

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 se suscribió el contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para el "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima" con la empresa Consorcio Pacha conformado por Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros SAC;

Que, mediante Carta N° 042-CP-2019/OBRA recepcionada el 26 de febrero de 2019, el supervisor de obra presenta el expediente de obra para la prestación adicional de Obra N° 01 - Deductivo Vinculado N° 01 del Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP;

Que, el numeral 175.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del Contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 señala que La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por Informe N° 010-2019-MINAGRI-SG/OGA la Dirección General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado de Obra N° 01 de la reubicación de la SEE N° 709 – Luz del Sur;

Que, como resultado de la visita realizada con fecha 8 de marzo de 2019, se levantó un Acta, en la que se dejó evidencia que los trabajos relacionados a la SEE que forman parte del ETAD N° 01, ya se venían ejecutando sin la aprobación de la Entidad, por lo que se emitió el Informe N° 012-2019-MINAGRI-OGA de la Dirección General de Administración, en el que se pronuncia sobre el adicional de obra, indicando que corroboraron que existen trabajos que forman parte del ETAD N° 01 que ya han sido ejecutados y que además no existiría acreditación de que estos trabajos se hayan realizado de acuerdo a la solución técnica que se plantea en el ETAD N° 01;

Que, la Dirección General de Administración concluye que existe evidencia que el ETAD N° 01 contiene partidas que ya han sido o vienen siendo ejecutadas por el ejecutor, las cuales no pueden ser aprobadas como adicionales al contradecir el artículo 175 del citado Reglamento, por lo que se debe denegar el Adicional y el Deductivo Vinculado N° 01;

Que, mediante el literal i) del rubro “En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras” del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación de prestaciones de Adicionales de Obras de los Contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que correspondan al titular del pliego;

Que, contando con el sustento técnico remitido mediante el Informe N° 012-2019-MINAGRI-OGA, la Dirección General de Administración de este Ministerio, corresponde a la Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego, denegar el Adicional y Deductivo Vinculado N° 01;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones,





Resolución de Secretaría General

Nro. **0 0 3 9**-2019-MINAGRI-SG

Lima, **14 MAR. 2019**

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la ejecución del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculado de obra N° 01 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura", por un monto de S/. 68'725,768.32 (Sesenta y ocho millones, setecientos veinticinco mil, setecientos sesenta y ocho con 32/100 Soles) Incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de quinientos (540) días calendario.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución, al contratista INCOT SAC CONSTRATISTAS GENERALES, a la Oficina General de Administración y al Supervisor de la obra, Consorcio Pacha.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.



[Firma]

José Valdivia Morón
Secretario General